

NOTIFICACIÓN PARENTAL ANUAL 2026-2027

ESTIMADO/A PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se envíe al principio del primer semestre o trimestre del término regular de escuela un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores en el distrito escolar acerca de los derechos de los padres o tutores de acuerdo con las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este Aviso se devuelva a la escuela firmado por el padre/tutor. La firma y entrega del formulario adjunto sirve de confirmación que el padre/tutor lo ha leído y que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado consentimiento para la participación en cualquier programa en particular. Conforme a la petición de los padres, el aviso anual puede darse a los padres o tutores de forma electrónica dando acceso electrónico al aviso. Si el aviso se proporciona de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela la confirmación de recibo de este aviso.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas, y el estudiante será disculpado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe.) Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291): Las normas relativas a la disciplina estudiantil, incluyendo las que rigen la suspensión o expulsión, se establecen en los artículos 48900 y siguientes del Código de Educación, y están disponibles previa solicitud en la escuela. Además, se proporciona a los padres la siguiente información disciplinaria:

DEBER RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §44807): Cada maestro mantendrá responsable a cada estudiante de su propia conducta al ir y venir de la escuela, y en el patio de recreo.

RESPONSABILIDADES ESTUDIANTILES (5 CCR §300): Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y abstenerse de decir profanidades o vulgaridades

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS/INICIACIONES (EC §48900(q)): Se prohíbe a los estudiantes y otras personas en asistencia participar o intentar participar en novatadas o iniciaciones.

CÓDIGO DE VESTUARIO/ROPA DE PANDILLA (EC §35183): El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede pedir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres del propósito de los informes de responsabilidad escolar, y asegurar que todos los padres tengan acceso a una copia del informe.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1) El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. El distrito debe publicar para los estudiantes, padres empleados y agentes del consejo directivo las pólizas y el proceso para presentar una disconformidad. La notificación debe estar en inglés y en el idioma primario del solicitante. Para obtener una copia de las pólizas contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y las pólizas contra el acoso del distrito o para informar incidentes de acoso, comuníquese con la oficina del distrito. Estas pólizas se publicarán en las escuelas y oficinas. **Estas pólizas se deberán presentarse de forma clara y visible en las escuelas, oficinas y en el sitio red de la agencia educativa local.**

RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): Las leyes federales y estatales respecto a registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a los expedientes escritos individualmente identificables que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito legítimo educacional; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Estudiantes de 14 años o mayores que se han reconocido como menor sin custodia legal o sin hogar; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración de Autorización de Persona Responsable del Cuidado del Menor.

Los padres, o o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales con solicitarlo al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante, dando acceso no más de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que parezca ser incorrecta o inadecuada se puede eliminar con solicitarlo. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de toda información en el expediente pagando un costo razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas con la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal titulado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras personas; y revisión y pedir registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando se traslada un estudiante a un nuevo distrito, se traslada el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo el nuevo distrito. A la hora de trasladarlo, el padre o estudiante elegible podrá revisar, recibir una copia (por una cuota razonable), y/o cuestionar el expediente. Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, usted puede presentar una disconformidad al Departamento de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, correo electrónico, curso principal de estudio, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y asistencia más reciente en una escuela pública o privada

previa, pueden ser divulgados de acuerdo con las políticas del consejo directivo. Además, se puede dar la estatura y peso de los atletas. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona, excepto organizaciones lucrativas privadas (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o los medios publicitarios). La información del directorio no incluye estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento ni cualquier otra información que indique origen nacional (excepto donde el distrito reciba consentimiento tal y como requiere la ley estatal). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes del 12º grado o estudiantes que terminan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de revisar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recolecta información personal para mercadeo o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor, contacte a la escuela de su hijo si desea revisar tal encuesta u otro instrumento.

Al recibir una solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información del directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días cronológicos de cuando se recibe este aviso. (Ver el formulario adjunto.) Además, la información de directorio relacionada a menores sin hogar o no acompañados o que carecen de hogar no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito para divulgarlo por el tutor o estudiante elegible. Sin embargo, de conformidad con el EC §49073, la información de directorio de un alumno identificado como niño o joven sin hogar, según se define en el párrafo (2) de la Sección 725 de la Ley federal de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. Sec. 11434a(2)), puede divulgarse, según lo autorizado por la política del distrito escolar, para facilitar un examen de la vista por un proveedor de exámenes de la vista sin fines de lucro autorizado por el EC § 49455.5, o una evaluación gratuita de salud bucal organizada por las escuelas según lo autorizado por el EC §49452.8, a menos que el padre o el alumno con derechos parentales, según se identifica en la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (20 U.S.C. Sec. 1232g), haya proporcionado una notificación por escrito a la escuela de que no consiente el examen físico de conformidad con el EC §49451, la subdivisión (b) de, o el subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (d) de, EC §49452.8, o el inciso (f) del EC §49455.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A SERVICIOS MILITARES/DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Los padres de estudiantes de preparatoria pueden pedir por escrito que no se de a los reclutadores de las fuerzas armadas el nombre, dirección y teléfono del estudiante sin su previo consentimiento escrito.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba estatal de rendimiento y progreso (CAASPP por sus siglas en inglés) excepto cuando lo exencione la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese curso escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni alentarán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

CURRÍCULO DE PREPARATORIA: NOTIFICACIÓN ACERCA DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (EC§51229):: Los distritos deben proporcionar a los padres de cada alumno menor de edad matriculado en los grados 9.º a 12.º una notificación por escrito sobre los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de formación profesional y técnica, incluyendo la dirección a la plataforma CaliforniaColleges.edu para acceder a recursos que ayudan a los estudiantes y a las familias a informarse sobre los requisitos de admisión. El distrito escolar puede compartir los datos de los estudiantes con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California para proporcionar a los alumnos y a sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional.

TASAS DE EXÁMENES DE EMPLAZAMIENTO AVANZADO (EC §48980(j), EC §52242):

Hay disponibles fondos estatales para cubrir los costos de las tasas de los exámenes de emplazamiento avanzado.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACIÓN U ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable de notificar a los padres de la divulgación de información estudiantil conforme a una citación u orden de la corte.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)): Los distritos pueden divulgar registros académicos, sin haber obtenido consentimiento previo por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contables, consultores, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico

SERVICIOS DE SALUD

PELIGROS ASOCIADOS CON LAS DROGAS SINTÉTICAS (EC § 48985.5): Los distritos deben informar a los padres o tutores de cada alumno matriculado sobre los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas sin receta médica, como el fentanilo; la posibilidad de encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas; y el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen para comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Si el distrito mantiene un sitio de red, publicará la información y se asegurará de que cada escuela del distrito que también lo tenga publique la información.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (EC § 49392):

Una agencia educativa local que atiende a estudiantes de kindergarten o de cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, deberá, basándose en el contenido modelo del Departamento de Educación de California, informar a los padres o tutores de las leyes de prevención de acceso de menores de California y de las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El aviso requerido debe incluir la siguiente información relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego: Los incidentes de niños que traen armas de fuego a la escuela pueden reducirse almacenando las armas de fuego de manera segura y protegida, lo que incluye guardarlas en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de cierre que haga que el arma de fuego sea inoperable y almacenar las armas de fuego separadas de la munición.

EXAMEN FÍSICO/NEGACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARENTAL (EC §49451):

Un niño puede ser exentado del examen físico cuando los padres entreguen anualmente al director una declaración escrita negando consentimiento para el examen físico rutinario de su estudiante. Cuando hay motivo de creer que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa, será permito a no asistir a la escuela.

REVISIÓN DE LA VISIÓN (EC §49455): El distrito está obligado a evaluar la visión de cada estudiante durante jardín de infantes, al inscribirse por primera vez, y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente después de haberse inscrito por primera vez el estudiante en 4º o 7º grado. La evaluación de la vista incluirá miopía, visión de lejos y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores se evaluará solo una vez y solo en estudiantes varones. La comprobación puede ser declinada con presentar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico, u optometrista que presente los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y percepción de colores. Esta corrección no se requiere si los padres han presentado al director de escuela una objeción escrita basada en una creencia religiosa.

NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5):

Además de las evaluaciones físicas requeridas según sección 100275 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede realizar una evaluación de la columna vertebral de todas las niñas de séptimo grado y los niños de octavo grado para detectar la afección conocida como escoliosis.

TRATAMIENTO DENTAL CON FLUORURO (H&SC §104830 et seq.): Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de fluoruro u otra agente preventiva de caries en los dientes de cada alumno si el padre o el alumno elegible presenta una carta que indique que el tratamiento es deseado.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558):

Estudiantes pueden ser elegibles para alimentos gratuitos o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad, y aplicaciones para participar en un programa de alimentos gratuitos o a precio reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros relacionados con la participación de estudiantes en cualquier programa de alimentos gratuitos o a precio reducido pueden, bajo circunstancias adecuadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Puede Tener Éxito. Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) se está verificando.

Para obtener información sobre el Programa de Comidas Universales de California, visite el sitio web del distrito o el sitio web del Departamento de Educación de California.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado a administrar vacunas a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exento del requisito. Se exige que todos los estudiantes empezando en jardín de infantes, ascendiendo de sexto a séptimo grado en el distrito, o anterior a su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, al no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito el 1 de enero de 2016 podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como nacimiento hasta preescolar, K a 6º, incluyendo kínder transicional, y 7º a 12º. Los estudiantes que han calificado para un programa de educación individualizado podrán acceder a su educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

MEDICAMENTOS (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicamentos recetados y que desea la ayuda del personal escolar debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayuda en administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma cuando la escuela haya recibido una confirmación especificada escrita con instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de cualquier responsabilidad de cualquier daño que pueda resultar del medicamento autoadministrado, y proporcionar un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472): Se al distrito que notifique a los padres por escrito si no ofrece o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades atléticas. El distrito está también autorizado para proveer servicios mediante corporaciones no lucrativas o políticas de seguro para lesiones que sufran los estudiantes derivados de actividades relacionadas con la escuela.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA/ PRESENCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208): Hay instrucción individualizada disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad resulta en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito o distritos escolares donde el estudiante asista, resida y/o donde el estudiante reciba cuidados si se desea un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICACIÓN (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica deberán informar a la enfermera escolar u otro personal titulado del medicamento recetado, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. (**Formulario adjunto.**) Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual, y social del niño/a, así como las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar crema protectora, sin la receta o nota de un médico.

ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos para la salud creados por la presencia de asbesto en los edificios escolares. Puede ser revisado en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito notificará a los padres sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades de acción posteriores a la respuesta que estén planificadas o en progreso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): Se requiere que los distritos escolares informen a los padres del uso de insecticidas en los recintos escolares y que den acceso al plan integrado de manejo de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. (**Formulario adjunto.**)

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §§32280 y siguientes): Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. Se requiere que el comité de planificación habrá una reunión pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Se puede presentar una disconformidad de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar disconformidades. (5 CCR 4600 et seq.)

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): El consumo de productos de tabaco, está terminantemente prohibido a todas horas para estudiantes, personal escolar, padres, o visitantes en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales, y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante, y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, tabaco en polvo, masticado, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos capaces de administrar soluciones vaporizadas de nicotina o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole las políticas del distrito escolar libre de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y este será sujeto a acción disciplinaria según sea apropiado.

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL JARDÍN DE INFANTES (EC §48000): Un niño/a será elegible para la inscripción en el kínder al comienzo del año escolar o en un momento siguiente en el mismo año, si el niño/a cumple cinco años, respectivamente, en o antes del 1 de septiembre. Para el año escolar 2025-26, y en cada año escolar posterior, todo niño/a que cumple cuatro años para el 1 de septiembre deberá inscribirse en el programa de kínder de transición de acuerdo con la ley y la política del distrito. Caso por caso, un niño que haya cumplido cinco años después del 1 de septiembre, pero antes del final del año escolar aplicable, puede inscribirse en el kínder de transición con la aprobación de los padres del niño/a y de la mesa directiva de acuerdo con EC §48000. Un distrito escolar puede inscribirse un niño/a que tenga su cumpleaños en o antes del 1 de diciembre y esté inscrito en un programa preescolar del estado de California en un aula del programa de kínder de transición de acuerdo con EC §48000.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SEAN PADRES/MADRES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): Los distritos no pueden excluir ni denegar a ningún estudiante programas o actividades educativas en base de embarazo,

parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de este, y tratarán estas condiciones del mismo modo y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. Una estudiante embarazada o un/a estudiante que sea padre/madre de un hijo/a tiene derecho a 8 semanas de baja por paternidad/maternidad, o baja adicional si se considera médicamente necesaria por parte del doctor del estudiante. Durante la baja por paternidad/maternidad, las ausencias serán excusadas y no se requerirá que el/la estudiante complete trabajo académico ni cumpla otros requisitos escolares. Después de regresar de una baja por paternidad/maternidad, un/a estudiante puede volver al curso de estudio en el cual estaba previamente inscrito/a, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido, y a hacer un quinto curso de instrucción en escuela preparatoria si fuese necesario para completar los requisitos de graduación. Un estudiante puede elegir asistir a una opción de educación alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba inscrito/a antes de la baja por paternidad/maternidad. Las escuelas ofrecerán adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un sitio escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé, o dar respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en penalización académica como resultado de su utilización de estas adaptaciones.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC §49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible en cada escuela con solo solicitarlo. Se pueden pedir copias por una cuota que no exceda el coste actual de hacer la copia.

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y PRE-APRENDIZAJE (EC §48980.5): Para los alumnos admitidos o que avanzan a 11.^o y 12.^o grado, el distrito escolar proporcionará información sobre los programas locales de aprendizaje y aprendizaje inicial mediante la base de datos de patrocinadores de programas registrados, disponible en el sitio web de la División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales. El distrito podrá utilizar la información de contacto de la base de datos de la División de Normas de Aprendizaje para obtener información o materiales, incluyendo, entre otros, folletos. Si el distrito escolar cuenta con un sitio web, deberá facilitar el acceso a la base de datos de la División de Normas de Aprendizaje mediante un enlace directo en su sitio red.

NOTIFICACIÓN DE CURSOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (EC §48980.6): Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, una agencia educativa local deberá notificar a los padres o tutores de los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 7 a 12, inclusive, sobre cualquier curso de inscripción dual o de Bachillerato Internacional ofrecido por la agencia educativa local.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310): Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas según EC §310, se proporcionará junto con este aviso o a la hora de matriculación la información acerca de los tipos de programas de idioma disponibles y una descripción de cada programa.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA “CHILD FIND” (Encuentra Niño) (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño/a tiene necesidades excepcionales puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La póliza y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

DISCONFORMIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar con las disconformidades de educación especial. Si usted piensa que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial o asuntos similares, puede presentar al distrito una disconformidad por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su disconformidad al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede obtener los procedimientos de su director de escuela.

SECCIÓN 504/ALUMNOS DISCAPACITADOS (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres sobre la política y el deber no discriminatorios del distrito bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACION (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.):

El Distrito Escolar Unificado de Konocti no discrimina por motivos de sexo/género, identidad de sexo/género, expresión de sexo/género, sexo/género, raza, color, religión, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio o la percepción de una o más de dichas características. La política de no discriminación del distrito requiere notificación en el idioma nativo si el área de servicio del distrito incluye una comunidad de personas pertenecientes a minorías con dominio limitado del inglés. La notificación debe indicar que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no sea un obstáculo para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones, como los deportes de contacto. De conformidad con la ley federal, las disconformidades por incumplimiento de esta política deben dirigirse al director de la escuela. Se pueden presentar apelaciones ante el superintendente del distrito. Se puede solicitar una copia de la política de no discriminación del distrito. Para preguntas o disconformidades, comuníquese con la Oficial de Equidad Shellie Perry, Superintendente Auxiliar, 9430B Lake Street, Lower Lake CA 95457, 707-994-6475 shellie.perry@konoctiusd.org y/o con la Oficial de Cumplimiento del Título IX Kim Harris, 9460B Lake Street, Lower Lake CA 95457, 707-994-6475 kim.harris@konoctiusd.org

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DE ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Cuando inscriben a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre estatus de ciudadanía/migratorio ni número de Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia. Inclusive la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El distrito no divulgará información a terceras partes para fines relacionados con el cumplimiento sobre inmigración, excepto si lo requiere la ley o una orden judicial. El sitio de la red de la Fiscalía General de California ofrece recursos en línea sobre “Conozca sus derechos educativos” para estudiantes inmigrantes y sus familiares.

PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390): Los distritos escolares están autorizados para ofrecer programas de huellas dactilares para niños de kínder o recién inscritos en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notificará a la hora de la matriculación inicial de los procedimientos, cuota aplicable y su derecho de negar la participación de su hijo.

SITUACIONES DE NIÑOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435): Cada distrito local nombrará a un enlace para niños sin hogar que será responsable de asegurar la diseminación del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL/ Y SOBRE EL VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §551938): El distrito debe notificar a los padres anualmente de la educación que tienen programada para el curso escolar en cuanto a la instrucción en la educación integral sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH e investigaciones/estudios acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción están disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el curso escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante Consultores externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada

a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH solicitándolo por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para eximir recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento parental, a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios, o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a excusar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON FORMACIÓN Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240):

Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todos los consejos directivos informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en que pueden elegir escuelas para sus hijos, además de las que les asigna el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de traslado" a través de este aviso. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre (transferencia dentro del distrito) y potencialmente tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres:

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que la mesa directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar dónde viven dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben recibir prioridad para asistir a esa escuela antes que estudiantes que no viven en el área de asistencia escolar.
- En casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que cupos disponibles, el proceso de selección será "al azar e imparcial," lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados por medio de un proceso de lotería, en vez de según el orden de entrega de la solicitud. El distrito no puede usar el rendimiento académico ni el atletismo de un estudiante como motivo de aceptar o negar un traslado.
- Cada distrito deberá decidir el número de cupos disponibles en cada escuela que pueden ocupar estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, lo cual significa que el distrito puede negar la solicitud de traslado si causa desequilibrio o si deja al distrito fuera de cumplimiento con un programa de segregación voluntario o mandado por la corte.
- Cada distrito puede adoptar una normativa de selección de escuela que tenga en consideración circunstancias especiales que puedan ser dañinas para un estudiante en particular, si un hermano del estudiante ya asiste a la escuela, y/o si el padre/madre del estudiante está empleado/a en la escuela.
- Si se niega un traslado, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

Elección de Escuela fuera del Distrito en el que Viven los Padres:

Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en donde viven. Las tres opciones son:

Primera Opción: Distrito de opción (EC § 48300 al 48315): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de opción" – o sea, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones citadas del Código de Educación. Si el consejo directivo de un distrito decide hacerse un "distrito de opción" debe determinar

el número de estudiantes que aceptará cada año en esta categoría y aceptar a todos los estudiantes que soliciten transferencia hasta que el distrito escolar esté a plena capacidad. El distrito escolar de elección deberá garantizar que los estudiantes admitidos en base a este artículo sean seleccionados mediante un proceso sin sesgos, que prohíba la consideración de factores como rendimiento académico o deportivo, condiciones físicas o competencia en inglés. Si el distrito opta por no hacerse un "distrito de opción," los padres no pueden solicitar un traslado bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción de "distrito de opción" incluyen:

- Tanto el distrito al que se traslada un estudiante como el distrito del que se traslada puede negar un traslado si éste afecta el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de segregación voluntario o mandado por la corte. Un distrito de opción no puede negar una solicitud de traslado basado en que los gastos de proveer servicios excederán los ingresos, pero sí puede negar una solicitud si ésta requiriese que se creara un programa nuevo. Sin embargo, el distrito de opción no puede negar el traslado de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo estudiantes con necesidades excepcionales, y estudiantes aprendices del inglés aún si el costo de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o si requiere la creación de un programa nuevo. El distrito del que se traslada un estudiante puede también limitar el número total de estudiantes que se trasladan cada año fuera del distrito a un porcentaje determinado del número total de inscripciones, dependiendo del tamaño del distrito
- Las comunicaciones a los padres por parte de un distrito escolar de elección deberán ser objetivamente precisas y no deberán estar dirigidas a padres individuales o vecindarios residenciales en función de la capacidad académica o el desempeño atlético real o percibido de un alumno o alumnos, su competencia en inglés, cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 200 o el ingreso familiar.
- El distrito de opción debe publicar información de solicitud de transferencia en su página red, incluyendo cualquier formulario aplicable, el calendario de transferencia, y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito de opción sobre oportunidades de transferencia deben estar disponibles en los lenguajes en los que se requiera traducción en el distrito escolar de residencia, en base a EC §48985.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a dejar esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslada bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada debe concederse en base a lo siguiente:
 - Se deberá dar la primera prioridad de transferencia a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de opción".
 - Estudiantes elegibles para alimentos gratuitos o a precio reducido deben tener la segunda prioridad.
 - Los hijos de personal militar deben tener tercera prioridad.
- Los padres pueden pedir ayuda de transporte dentro de los límites fronterizos del "distrito de opción". El distrito está obligado a proveer transporte solo si ya lo está haciendo.
- El distrito escolar en el que reside uno de los padres mientras está de servicio militar activo no negará el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que hizo la solicitud el padre del estudiante aprueba la solicitud de traslado.

Segunda Opción: Otros Traslados Interdistritales (EC §46600 et. Seq.):

La ley permite que dos o más distritos entren en un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. El distrito en el que viven los padres no puede negar el traslado de un estudiante cuyo padre/madre está de servicio militar activo cuando el distrito de la propuesta matriculación ha aprobado la solicitud, o para estudiantes que sean víctima de un acto de acoso a menos que la escuela solicitada esté al máximo de capacidad. La ley de traslados interdistritales también comprende lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niega el traslado, el padre puede apelar la decisión al consejo de educación del condado. Existen tiempos límite determinados por ley para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.

Tercera Opción: Traslados por Empleo de los Padres en Vez de Residencia (EC §48204(b)): Cuando al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado dentro de los límites fronterizos del distrito escolar que no sea el distrito en el que viven durante al menos 10 horas de la semana escolar, el estudiante puede considerarse residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita un traslado por este motivo, pero el estudiante no puede ser negado el traslado por motivo de raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, rendimiento académico, ni cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir el traslado del estudiante si impacta negativamente un plan de segregación.
- El distrito en el que vive el padre puede negar un traslado si determina que el costo de educar al estudiante sería más de la cantidad de fondos gubernamentales que recibiría el distrito para educar al estudiante.
- Existen límites determinados (basado en las inscripciones totales) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, al no ser que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
- No hay proceso de apelación para la negación de un traslado. Sin embargo, el distrito que no admite al estudiante debe de dar por escrito al padre las razones concretas por las que ha negado el traslado.

Ley de Inscripción Abierta (EC §48350 y siguientes)

Siempre que un estudiante asista a una escuela del distrito en la Lista de Inscripción Abierta, según lo identificado por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar la transferencia a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se está transfiriendo tiene un nivel académico más alto Índice de Rendimiento (API). Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres de esa escuela el primer día del año escolar o antes de su opción de transferirse a otra escuela pública. Puede obtener información sobre el proceso de solicitud y las fechas límite aplicables en la oficina del distrito. *A consiguiente se da un resumen de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Para más información contacte al distrito.*

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase en grupo separado dentro de una escuela que opera de manera que:

- (1) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconoce que se aprende mejor cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (3) Mantiene una situación educativa que maximiza la motivación propia del estudiante y le anima a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses podrían resultar en parte o en total de una presentación por su(s) maestro(s) de las opciones de proyectos educativos.
- (4) Maximiza la oportunidad de maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente continuo.
- (5) Maximiza la oportunidad de estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que está la escuela.

En el caso que algún padre, estudiante, o maestro tenga interés en más información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberán tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza en particular a personas interesadas para pedir que el consejo directivo del distrito establezca programas escolares alternativos.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES / PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC §48980(i)): A ningún estudiante se le reducirá la calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia justificada conforme a EC §48205 si los trabajos/exámenes perdidos que puedan ser proporcionados razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un periodo razonable de tiempo.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Se avisa a los estudiantes de 7º a 12º grado y a sus padres que la ley permite a las escuelas justificar a estudiantes para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política a distrital acerca de tales ausencias justificadas está disponible con solicitarlo.

AUSENCIAS POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos pueden justificar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA MAESTROS (EC §48980(c)):

Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de la programación de los días mínimos y días en que no hay clase debido a programas de desarrollo profesional para maestros. La notificación debe hacerse al principio del año o lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o desarrollo profesional programado. (*Calendario adjunto.*)

INFORMACIÓN ADICIONAL

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PARTICIPACIÓN DE PADRES/ESTUDIANTES (EC §49091.18): Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna prueba, evaluación, análisis, ni seguimiento de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas parentales, programas de consejería no-académica en hogar, capacitación para padres, ni planes prescritos de servicios educativos familiares.

EQUIDAD DE GÉNERO EN PLANIFICACIÓN DE CARRERAS (EC §221.5(d)): Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de clases comenzando con la selección de clases en 7º grado, de modo de promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones de consejería y decisiones.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): Se requiere que cada distrito haya adoptado una política por escrito contra el acoso sexual, y proporcionará una copia de esta política, en lo relativo a los estudiantes, junto con la notificación anual. (*Formulario adjunto.*) También se requiere que los distritos expongan estas políticas en un lugar prominente y que la incluyan en la orientación para empleados y estudiantes, y proporcionará una copia de esta política a los estudiantes nuevos y a los que continúen como parte de cualquier programa de orientación que tenga lugar trimestral, semestralmente, o durante la sesión de verano.

SITIO EESCOLAR LIBRE DE DROGAS (Educación Preventiva contra el Uso del Alcohol y Drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, u otras sustancias controladas está prohibida y se imponen estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales, y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 et seq):

Los estudiantes pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen la disección o el uso dañino o destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en EC § 32255.1.

LEY CADA ESTUDIANTE TIENE ÉXITO (ESSA) (20 USC §6301 et seq.):

De acuerdo con la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información Cerca de las Aptitudes de Maestros, Tutor Escolar y Asistentes de Maestro:** Cuando lo pidan los padres, tienen derecho a información acerca de las aptitudes profesionales de los maestros, tutor escolar, y asistentes de maestro de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y aptitudes estatales para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña en condición provisional o debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos, y si cualquier tutor escolar o asistente de maestro presta servicios a su hijo, y en el caso que lo hagan, cuáles son sus aptitudes. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado/a o ha sido enseñado durante 4 semanas o más por un maestro que no cumpla los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y área de contenido a los cuales el maestro haya sido asignado

- **Información Acerca de los Informes Individuales de las Evaluaciones Estatales:** Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre cualquier normativa estatal o local que ordene las evaluaciones y el nivel de rendimiento estudiantil de cada prueba académica estatal y a nivel del distrito que se le administre al estudiante.
- **Estudiantes con Dominio Limitado del inglés:** La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés en cuanto a los programas para dominio limitado del inglés, incluyendo las razones por la identificación del estudiante como aprendiz del inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo satisface el programa recomendado las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial, y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

La información anterior está disponible si la solicita en la escuela de su hijo/a o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan requerirse según la Ley Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DISCONFORMIADES (5 CCR §4622):

Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, estudiantes, empleados, comités de consejos escolares y otras partes interesadas por escrito de su Procedimiento Uniforme de Disconformidades. (*Formulario adjunto.*)

AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5):

Los distritos están obligados a proporcionar reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y los que han sido transportados anteriormente por autobús.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4): Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delinquentes sexuales registrados disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (CE §48205)

(a) No obstante lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de enfermedad del estudiante, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (3) Para recibir servicios médicos, dentales, optometría, o quiroprácticos.
- (4) Para asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea de más de cinco días por incidente.
- (5) Para servir como miembro de un jurado en la forma establecida por la ley.
- (6) Por motivo de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, inclusive ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a asistencia a o comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia unos retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre haya solicitado por escrito la ausencia del estudiante y haya sido aprobada por el director o su representante designado en conformidad con las normas establecidas por el consejo directivo del distrito escolar.
- (8) Con el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con los propósitos de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y que haya sido llamado para servicio, esté en

permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

(12)(A) Con el propósito de que un estudiante de escuela intermedia o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.

(12)(B)(i) Un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser justificado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.

(12)(B)(ii) A un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le puede permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(13)(A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante ha muerto, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días por incidente.

(i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.

(ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.

(iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre/madre o tutor/a del estudiante determine que esté en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado como la familia inmediata del estudiante, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su persona designada, de conformidad con la Sección 48260.

(14) Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.

(15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) Un estudiante con ausencias justificadas podrá terminar todos los exámenes y tareas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirá el crédito completo por las mismas. El maestro de la clase de la cual el estudiante ha faltado determinará los exámenes y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el estudiante no presentó durante su ausencia.

(c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día lectivo por semestre.

(d) Las ausencias bajo esta sección se considerarán ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.

(e) Para el propósito de esta sección, son aplicables las siguientes dimensiones:

- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajos electorales, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
- (2) "Cultural" tiene un significado relacionado con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier pariente que viva en el domicilio del estudiante.
- (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

INVIRTIENDO PARA LA EDUCACIÓN FUTURA (EC §48980(d)):

Se aconseja a los padres acerca de la importancia de invertir en una educación superior para sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

DISCONFORMIDADES DE INSUFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186):

El Procedimiento Uniforme de Disconformidades está para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal, y vacaciones o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una inquietud y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en todas las aulas.

ACREDITACIÓN DE ESCUELAS (EC §35178.4): Se requiere que los distritos están obligados a notificar a cada padre de los estudiantes en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y de las posibles consecuencias de perderla. La notificación se hará por escrito o publicando la información en el sitio Web del distrito o de la escuela, o cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ESTUDIANTILES (EC §49010 et seq.): Se requiere que el distrito establezca política acerca de la provisión de una educación gratuita para estudiantes. También se requiere que establezca políticas para presentar una disconformidad de incumplimiento bajo esta sección por medio del Procedimiento Uniforme de Disconformidades. El aviso de las políticas de cuotas/tarifas distritales y del proceso para presentar disconformidades se proporcionará anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (EC §§52060-52077):

El distrito está obligado a adoptar un plan trianual de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP) y de actualizarlo en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP describa los objetivos anuales y las acciones concretas para implementar esos objetivos y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales completos, materiales de instrucción alineados con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de y acceso de estudiantes al contenido académico y criterios de rendimiento del estado;
3. Participación de los padres e implicación familiar;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
5. Apoyar la participación y compromiso de estudiantes;
6. Destacar el clima y la conectividad escolar;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción de estudiantes expulsados; y
10. Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal.

Se requiere que el consejo directivo establezca un comité consejero parental (PAC) y un comité consejero de padres de estudiantes aprendices del inglés (DELAC) para dar consejo al consejo directivo y al superintendente en cuanto al LCAP. (DELAC se requiere si la inscripción del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes aprendices del inglés y el distrito inscribe a 50 estudiantes como mínimo que son aprendices del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo DELAC si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés.)

Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores, y otro personal escolar, grupos de empleados con derechos de negociar, padres, su(s) administrador(es) de educación especial del plan de área local y estudiantes al desarrollar su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al DELAC. Los comités consejeros podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y al DELAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deberán reunirse al menos dos veces en audiencias públicas para hablar de y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente.

Se requiere que los distritos publiquen visiblemente en la página de inicio de la red del distrito el LCAP aprobado por el consejo directivo, así como cualquier actualización, revisión o anexo del LCAP, así como publicar o enlazar el LCAP presentado por cualquier escuela autónoma autorizada por el distrito, y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Disconformidades. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

Ley Contra la Discriminación por Edad (42 USC § 6101 y siguientes): La Ley de Discriminación por Edad prohíbe la discriminación en los programas o actividades que reciben ayuda financiera federal o estatal.

Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts de América (Niños Exploradores) (34 CFR § 108.6) La Ley de Igualdad de Acceso de los Niños Exploradores de América exige que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Niños Exploradores y otros grupos juveniles designados.

PROHIBICIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS DISCRIMINATORIOS, PROCESO DE DISCONFORMIDADES (EC §244):

Los distritos no adoptarán ni aprobarán el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario, material de desarrollo profesional o currículo para la instrucción en el aula si su uso pudiera someter a un alumno a discriminación ilegal, de conformidad con el EC §220. Los distritos investigarán y corregirán cualquier incidente en el que se hayan utilizado materiales en el aula o se haya producido alguna acción que infrinja esta disposición, lo que puede incluir, entre otras cosas, la implementación de prácticas de justicia restaurativa. Las disconformidades por infracción de esta sección se tramitarán de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Disconformidades del Distrito. Cualquier persona, incluso quien opte por presentar una disconformidad de forma anónima, podrá presentarla si aporta pruebas o información que respalden una alegación de incumplimiento del EC §244(a).

PROGRAMA DE AHORRO PARA LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE NIÑOS DE CALIFORNIA (EC §51225.7):

Un distrito deberá proporcionar a cada alumno y a su padre, madre o tutor legal información sobre el Programa de Ahorro para la Inversión y el Desarrollo de Niños de California, establecido de conformidad con el Artículo 19.5 (que comienza con la Sección 69996) del Capítulo 2 de la Parte 42 de la División 5 del Título 3, y la posible elegibilidad del alumno para dicho beneficio. El Programa de Ahorro para la Inversión y el Desarrollo de Niños de California (CalKIDS) fue lanzado en 2022 por el Estado de California con una misión clara: ayudar a impulsar el ahorro para la universidad de los niños de todo el estado mediante la concesión de cuentas de becas a jóvenes de todo el estado. Administrado por la Junta de Inversiones ScholarShare, CalKIDS toma la iniciativa al ofrecer automáticamente a los niños nacidos en California y a los estudiantes elegibles de escuelas públicas de California una Cuenta de Becas CalKIDS, junto con otros posibles incentivos financieros. Para obtener más información, visite: <https://calkids.org/about/>.

Conozcan Los Derechos

Su Estudiante tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita

Todos los estudiantes en los Estados Unidos tienen el derecho Constitucional a un acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y del estatus migratorio de sus padres o tutores.

En California:

- Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
- Todos los estudiantes con edades entre 6 y 18 años deben estar matriculados en la escuela
- Todos los estudiantes y miembros del personal tienen derecho a asistir a escuelas adecuadas, seguras y pacíficas.
- Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no puede existir discriminación en base de su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Inscripción Escolar

- Cuando se inscribe a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padre o tutores del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante.
- Ustedes nunca tienen que proporcionar información sobre su ciudadanía o estatus migratorio para matricular a su estudiante en la escuela. Asimismo, ustedes nunca tienen que proporcionar el número de Seguro Social para matricular a su estudiante en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros académicos e información personal de los estudiantes. Estas leyes requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de publicar información estudiantil, a menos que la publicación de información sea con propósitos educativos, ya sea pública o como respuesta a una orden judicial o requerimiento legal.
- Algunas escuelas reúnen información y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su estudiante debe proporcionar a los padres/tutores una notificación por escrito sobre la normativa de información del directorio del distrito, y informarles su opción de negarse a publicar la información de su estudiante en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar en caso de Detención o Deportación

- Ustedes tienen la opción de proporcionar a la escuela de su estudiante información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su estudiante en caso de que sea detenido o deportado.
- Usted tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su estudiante.

Derecho a Presentar una Disconformidad

- Su estudiante tiene derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si está viendo discriminado, intimidado o acosado con base en su nacionalidad real o percibido, etnia o estatus migratorio.

Instrucción Participación de los Padres

BP 6020 – Actualizado 5/10/2023

La Mesa Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos, y que su participación constante en la educación contribuye significativamente al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su designado colaborará con los padres/tutores y familiares para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias que los involucren significativamente en las actividades del distrito y la escuela en todos los grados; en funciones de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y en actividades que apoyan el aprendizaje en casa.

Se les notificará a los padres / tutores de sus derechos de ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos.

El plan local de control y rendición de cuentas del distrito (LCAP) incluirá metas y estrategias para la participación de padres/tutores, incluyendo esfuerzos del distrito para buscar la participación del padre/tutor en la toma de decisiones del distrito y sitios escolares y promover la participación de padres/tutores en programas para estudiantes del aprendizaje de inglés, estudiantes elegibles para alimentos gratuitos y de precio reducido, y estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o la persona designada deberá evaluar e informar regularmente a la Mesa Directiva sobre la efectividad de los esfuerzos del padre / tutor y la participación familiar, incluidos, entre otros, los aportes de los padres / tutores, miembros de la familia y personal escolar sobre la suficiencia de la participación oportunidades y en las barreras que pueden impedir la participación.

Escuelas del Título I

El Superintendente o su designado deberá involucrar a los padres/tutores y familiares en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y familiares en las escuelas financiadas con fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318, según lo dispuesto en el reglamento administrativo correspondiente, e implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su designado deberá llevar a cabo actividades de alcance con todos los padres/tutores y familiares. (Código de Educación, artículo 11503; Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito supere la cantidad especificada en el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318, la Mesa Directiva reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de dichos fondos reservados a las escuelas elegibles, priorizando a las escuelas con mayor necesidad, según se define en el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6631. El Superintendente o su designado involucrará a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de padres/tutores y familias. (Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo para las escuelas y organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para el personal del distrito y de las escuelas sobre estrategias para la participación de padres/tutores y familias. Esto se puede realizar en colaboración con maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo educativo, para profesionales, educadores de primera infancia y padres/tutores y familiares.
2. Apoyo a programas que alcanzan a los padres/tutores y familiares en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Disseminación de información sobre las mejores prácticas enfocadas en la participación de los padres/tutores y familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y familiares con desventajas económicas.
4. Colaboración, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores, con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres/tutores y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos del Título IV, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado informará a los padres/tutores y a las organizaciones sobre la provisión del Título IV. (20 USC 6318)

La política y el reglamento administrativo de la Mesa Directiva del distrito, que contienen estrategias para la participación de padres/tutores y familias, se incorporarán al Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP) del distrito, de conformidad con el Título 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar, de conformidad con el Título 20 USC 6318.

Las políticas y los reglamentos administrativos de participación de padres/tutores y familias, tanto a nivel distrital como escolar, se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y estarán a disposición de la comunidad local. Se les notificará a los padres/tutores sobre la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan comprender. (20 USC 6318)

Escuelas sin Título I

El Superintendente o su designado deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, entre otras, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas dirigirán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Instrucción

Estrategias Distritales para Escuelas del Título I -AR 6020

Actualizado: 5/10/2023

Para garantizar que los padres/ guardianes o tutores y familiares de los estudiantes que participan en programas del Título I tengan la oportunidad de participar en la educación de sus estudiantes, el distrito deberá:

1. Incluir a los padres, tutores y familiares en el desarrollo grupal del plan distrital que cumpla con los requisitos del Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 6312, y en el desarrollo de planes de apoyo y mejora escolar de conformidad con el Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 6311 (Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 6318).

El Superintendente o designado podrá:

- a. De conformidad con el Código de Educación, Sección 52063, establecer un comité consejero de padres a nivel de distrito y según corresponda, un comité consejero de padres de aprendices de inglés a nivel de escuela para revisar y comentar sobre el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) del distrito, de acuerdo con el calendario de revisión establecido por la Mesa Directiva.
- b. Solicitar contribuciones de otros comités distritales y consejos escolares sobre el plan.

- c. Comunicarse con los padres/tutores a través del boletín informativo del distrito, el sitio web u otro método con respecto al plan y la oportunidad de contribuir su opinión.
 - d. Proporcionar copias de los planes de trabajo iniciales del plan a los padres/tutores en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.
 - e. Hay que asegurar que en una reunión pública de la Mesa Directiva se ofrece la oportunidad de comentar públicamente sobre el plan antes de que la Mesa Directiva lo apruebe o modifique.
 - f. Asegurarse de que las políticas a nivel escolar sobre la participación de los padres/tutores y la familia aborden el papel de los consejos escolares y otros padres/tutores, según corresponda, en el desarrollo y la revisión de los planes escolares.
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para ayudar y desarrollar la capacidad de las escuelas del Título I en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de padres/tutores y familiares para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño escolar, lo que puede incluir consultas significativas con empleadores, líderes empresariales y organizaciones filantrópicas o personas con experiencia en incluir efectiva de los padres/tutores y familiares en la educación (20 USC 6318)

El Superintendente o designado podrá:

- a. Asignar personal del distrito para que sirva de enlace con las escuelas en relación con los asuntos de participación de los padres/tutores y familiares del Título I.
 - b. Identificar fondos y otros recursos, incluidos los recursos y servicios comunitarios, que puedan utilizar para fortalecer los programas de participación de padres/tutores y familias del distrito y la escuela.
 - c. Proporcionar entrenamiento al director o persona designada de cada escuela participante sobre los requisitos del Título I para la participación de padres/tutores y familiares, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para facilitar la planificación e implementación de actividades relacionadas.
 - d. Con la ayuda de los padres/tutores, proporcionar información y entrenamiento a los maestros y otro personal sobre prácticas efectivas de participación de los padres/tutores y requisitos legales.
 - e. Proporcionar información a las escuelas sobre los indicadores y herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorear el progreso.
3. En la medida que sea posible y apropiado, coordinar e integrar las estrategias de participación de padres/tutores y familiares del Título I con las estrategias de participación de padres/tutores y familias de otros programas federales, estatales y locales relevantes y garantizar la consistencia con las leyes federales, estatales y locales (20 USC 6318).

El Superintendente o designado puede:

- a. Identificar requisitos de programáticos que se superponen o son similares
 - b. Facilitar a representantes del distrito y del sitio escolar de otros programas para ayudar a identificar las necesidades específicas de la población.
 - c. Programar reuniones coordinadas con representantes de programas relacionados y compartir datos e información entre programas.
 - d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado centrado en las necesidades de los estudiantes y los objetivos compartidos.
4. Realizar, con la participación significativa de los padres/tutores y los miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres/tutores y la familia para mejorar la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I, incluida la identificación de: (20 USC 6318)
- a. Obstáculos para una mayor participación en actividades de participación de padres/tutores y familias, con especial atención a los padres/tutores que están en desventaja económica, tienen discapacidades, tienen un dominio limitado del inglés, tienen alfabetización limitada o pertenecen a alguna minoría racial o étnica.
 - b. Las necesidades de los padres/tutores y familiares, para que puedan ayudar mejor con el aprendizaje de sus hijos e interactuar con el personal escolar y los maestros.
 - c. Estrategias para apoyar con éxito las interacciones entre la escuela y la familia

El Superintendente o designado puede:

- a. Utilizar una variedad de métodos, como grupos focales, encuestas y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres/tutores y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del distrito.
- b. Recopilar y monitorear datos sobre la cantidad de padres/tutores y miembros de la familia que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan.
- c. Recomendar medidas para evaluar ante la Mesa Directiva del impacto de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia del distrito en el rendimiento estudiantil.

El Superintendente o designado notificará a los padres/tutores sobre esta revisión y evaluación a través de los mecanismos de comunicación escolares habituales y les proporcionará una copia de la evaluación si la solicitan. (Código de Educación, artículo 11503)

5. Utilizar los resultados de la evaluación realizada de conformidad con el punto 4 anterior para diseñar estrategias basadas en evidencia para una participación más efectiva de los padres/tutores y las familias y, si es necesario, revisar la política de participación de los padres/tutores y las familias (20 USC 6318).

El Superintendente o designado puede:

- a. Analizar los datos de la evaluación para identificar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia que han tenido éxito y aquellas actividades que han tenido una menor participación o una participación menos significativa por parte de los padres/tutores.
 - b. Analizar la participación de padres/tutores y familiares para determinar el nivel de participación de los grupos tradicionalmente subrepresentados
 - c. Con la participación de los padres/tutores, recomendar y preparar propuestas de revisiones de políticas para presentarlas a la Mesa Directiva para su consideración.
6. Involucrar a los padres/tutores en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I, que puede incluir el establecimiento de un consejo asesor de padres compuesta por un número suficiente y representativo de padres/tutores o familiares atendidos por el distrito para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por el distrito con el fin de desarrollar, revisar y examinar la política de participación de padres/tutores y familiares (20 USC 6318)

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones del distrito a los padres/tutores y familiares
- b. En la medida de lo posible, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de los padres/tutores y familiares.
- c. Establecer procesos para fomentar la participación de los padres/tutores respecto de sus expectativas y preocupaciones por sus hijos.

Además, el distrito promoverá la participación efectiva de los padres/tutores y apoyará una colaboración entre la escuela, los padres/tutores y la comunidad para mejorar el rendimiento estudiantil mediante la implementación de las acciones especificadas en el punto 7 de la sección "Políticas Escolares para Escuelas de Título I" a continuación. (20 USC 6318)

Políticas a Nivel Escolar para Escuelas del Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se desarrollará una política escrita sobre la participación de padres/tutores y familiares, en colaboración con los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes. La política escolar describirá los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

1. Establecer una reunión anual, en un horario conveniente, a la que se invitará y alentará a asistir a todos los padres/tutores de los estudiantes participantes, con el fin de informar a los padres/tutores sobre la participación de su escuela en el Título I y explicar los requisitos del Título I y el derecho de los padres/tutores a participar.
2. Ofrecer un número flexible de reuniones, como reuniones por la mañana o por la tarde, para las que se pueda proporcionar transporte, cuidado de niños y/o visitas domiciliarias relacionadas, ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres/tutores.
3. Involucrar a los padres/tutores de manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I, incluida la planificación, revisión y mejora de la política de participación de padres/tutores y familias de la escuela y, si corresponde, el desarrollo conjunto del plan para programas de toda la escuela de conformidad con 20 USC 6314
La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres/tutores en la planificación y el diseño conjuntos de los programas de la escuela, siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores de los estudiantes participantes.
4. Proporcionar a los padres/tutores de los estudiantes participantes todo lo siguiente:
 - a. Información oportuna sobre los programas del Título I
 - b. Una descripción y explicación del plan de estudios escolar, las formas de evaluación académica utilizadas para medir el progreso de los estudiantes y los niveles de logro de los estándares académicos estatales.
 - c. Si los padres/tutores lo solicitan, se ofrecerán oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos. El distrito responderá a dichas sugerencias lo antes posible.
5. Si el plan del programa escolar no es satisfactorio para los padres/tutores de los estudiantes participantes, incluya los comentarios de los padres/tutores cuando la escuela presente el plan a disposición del distrito.
6. Desarrollar juntamente con los padres/tutores de los estudiantes participantes un acuerdo entre la escuela y los padres que describa cómo los padres/tutores, todo el personal escolar y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores construirán una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares estatales.

Este acuerdo incluirá:

- a. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un currículo e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje propicio y eficaz que permita a los estudiantes participantes alcanzar los exigentes estándares estatales de rendimiento académico.
 - b. Las maneras en que los padres/tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, ofrecerse como voluntarios en el aula y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular.
 - c. La importancia de la comunicación continua entre maestros y padres/tutores mediante, como mínimo:
 - i. Reuniones de padres y maestros en las escuelas primarias, al menos una vez al año, durante las cuales se discutirá el acuerdo en relación con el rendimiento del estudiante.
 - ii. Informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos
 - iii. Acceso razonable al personal, oportunidades para ofrecerse como voluntarios y participar en el aula de su hijo, y la observación de las actividades del aula.
 - iv. Comunicación regular, bidireccional y significativa entre los miembros de la familia y el personal escolar y, en la medida de lo posible, en un idioma que los miembros de la familia puedan entender.
7. Promover la participación efectiva de los padres/tutores y apoyar la colaboración entre la escuela, los padres/tutores y la comunidad para mejorar el rendimiento estudiantil mediante las siguientes acciones:
- a. Ayudar a los padres/tutores a comprender temas como los estándares académicos estatales, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo monitorear el progreso de un niño y colaborar con los educadores para mejorar el rendimiento académico de sus hijos.
 - b. Proporcionar a los padres/tutores materiales y entrenamiento, como alfabetización y uso de la tecnología (incluida la educación sobre los daños de la piratería de derechos de autor), según corresponda, para ayudarlos a trabajar con sus hijos y mejoren el rendimiento académico.
 - c. Con el apoyo de padres/tutores, maestros, personal especializado de apoyo educativo, directores y otros líderes escolares, y personal, comprender el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres/tutores y como comunicarse con ellos y colaborar con ellos como asociados iguales, implementar y coordinar programas para padres y tutores, y fortalecer la conexión entre padres/tutores y escuelas.
 - d. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar y establecer los programas y actividades de participación de padres/tutores con otros programas federales, estatales y locales, incluyendo los programas preescolares públicos, y realizar otras actividades, como centros de recursos para padres, que fomenten y apoyen a los padres/tutores para que participen en todos los aspectos en la educación de sus hijos.
 - e. Hay que asegurar que la información relacionada con los programas, reuniones y otras actividades escolares y para padres/tutores se envíe a los padres/tutores de los estudiantes participantes en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan comprender.
 - f. Proporcionar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres/tutores que puedan solicitar.

Además, el plan escolar puede incluir estrategias para:

- a. Involucrar a los padres/tutores en el desarrollo de entrenamientos para maestros, directores y otros educadores para mejorar la eficacia de dichas capacitaciones.
- b. Proporcionar el entrenamiento en alfabetización necesaria, utilizando fondos del Título I si el distrito ha agotado todas las demás fuentes de financiación razonablemente disponibles para dicho entrenamiento.
- c. Pagar los gastos razonables y necesarios asociados con las actividades de participación de los padres/tutores, incluidos los costos de transporte y cuidado infantil, para permitir que los padres/tutores participen en reuniones y sesiones de entrenamiento relacionadas con la escuela.
- d. Entrenar a los padres/tutores para mejorar la participación de otros padres/tutores
- e. Organizar reuniones escolares en una variedad de horarios o, cuando los padres/tutores no puedan asistir a dichas conferencias, realizar conferencias en casa entre los padres/tutores y maestros u otros educadores que trabajen directamente con los estudiantes participantes, para maximizar la participación de los padres/tutores.
- f. Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres/tutores
- g. Establecer un consejo asesor de padres para asesorar sobre todos los asuntos relacionados con la participación de los padres/tutores en los programas del Título I
- h. Desarrollar papeles apropiados para las organizaciones comunitarias y las empresas en las actividades de participación de padres/tutores
- i. Remitir a agencias y organizaciones comunitarias que ofrecen entrenamiento en alfabetización, programas de educación para padres/tutores y/u otros servicios que ayudan a mejorar las condiciones de los padres/tutores y las familiares.
- j. Proporcionar un calendario maestro de actividades y reuniones del distrito/escuela
- k. Proporcionar información sobre oportunidades para la participación de los padres/tutores y la familia a través del boletín del distrito, el sitio web u otros medios escritos o electrónicos.
- l. Involucrar a las organizaciones de padres y maestros para que busquen e involucren activamente a los padres/tutores mediante actualizaciones periódicas de comunicación y sesiones informativas.

- m. En la medida de lo posible, proporcionar servicios de traducción en los sitios escolares y en las reuniones con padres/tutores y familiares, según sea necesario.
- n. Proporcionar entrenamiento e información a los miembros de los consejos distritales y escolares y a los comités consejero para ayudarlos a cumplir con sus funciones.
- o. Proporcionar talleres continuos para ayudar al personal escolar, a los padres/tutores y familiares en la planificación e implementación de estrategias de mejora, y solicitar su participación en el desarrollo de los talleres.
- p. Evaluar periódicamente la eficacia de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con la participación de los padres/tutores y la familia.
- q. Incluir expectativas de acercamiento y participación de los padres/tutores en las descripciones de funciones y evaluaciones del personal.
- r. En la medida de lo posible, proporcionar oportunidades para la participación informada de los padres/tutores y familiares (incluidos los padres/tutores y familiares con dominio limitado del inglés, los padres/tutores y familiares con discapacidades y los padres/tutores y familiares de niños migrantes), incluido el suministro de información e informes escolares requeridos por el Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección USC 6311(h) en un formato e idioma que dichos padres/tutores puedan entender.

Si la escuela tiene una póliza de participación de los padres que se aplica a todos los padres/tutores, puede modificarla para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

Cada escuela que reciba fondos del Título I evaluará anualmente la eficacia de su póliza de participación de padres/tutores y familiares. Esta evaluación podrá realizarse durante la revisión del plan escolar para el rendimiento estudiantil, de conformidad con el Código de Educación 64001.

La póliza escolar se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres/tutores y escolares. (20 USC 6318)

Estrategias Distritales para Escuelas sin Título I

Para cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, el Superintendente o su designado deberá, como mínimo:

1. Involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia de manera positiva en la educación de sus hijos brindándoles asistencia y capacitación sobre temas como los estándares académicos estatales y las evaluaciones para aumentar sus conocimientos y habilidades para usar en el hogar para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como miembros responsables de la sociedad (Código de Educación 11502, 11504)
El Superintendente o designado puede:
 - a. Proporcionar o hacer referencias a programas de capacitación en alfabetización y/o educación para padres diseñados para mejorar las habilidades de los padres/tutores y aumentar su capacidad para apoyar la educación de sus hijos.
 - b. Proporcionar información, en los manuales para padres y a través de otros medios apropiados, sobre las expectativas académicas y los recursos para ayudar con el tema.
 - c. Proporcionar a los padres/tutores información sobre las tareas de clase y las tareas escolares de los estudiantes.
2. Informar a los padres/tutores que pueden influir directamente en el éxito del aprendizaje de sus hijos, proporcionándoles técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar su rendimiento académico y apoyar su aprendizaje en casa (Código de Educación 11502, 11504)
El Superintendente o designado puede:
 - a. Proporcionar a los padres/tutores información sobre cómo crear un ambiente de estudio eficaz para sus hijos en casa y fomentar buenos hábitos de estudio.
 - b. Fomentar a los padres/tutores a supervisar la asistencia escolar, la realización de las tareas y el tiempo que pasan viendo televisión.
 - c. Fortalecer a los padres/tutores a ofrecerse como voluntarios en el aula de sus hijos y a participar en los comités asesores escolares.
3. Establecer una comunicación recíproca consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores y familiares sepan cuándo y cómo ayudar a sus hijos las actividades de aprendizaje en el aula (Código de Educación 11502, 11504)
El Superintendente o designado puede:
 - a. Hay que asegurar que los maestros proporcionen informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos y programan conferencias de padres y maestros al menos una vez al año con los padres/tutores de los estudiantes de primaria.
 - b. Proporcionar oportunidades para que los padres/tutores observen las actividades del aula y se ofrezcan como voluntarios en el aula de su hijo.
 - c. Proporcionar información sobre oportunidades de participación de padres/tutores y familias a través de boletines del distrito, la escuela y/o la clase, el sitio web del distrito y otras comunicaciones escritas o electrónicas.
 - d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores en un formato y un idioma que se entiende.
 - e. Desarrollar mecanismos para fomentar la participación de los padres/tutores en asuntos del distrito y la escuela.

- f. Identificar los impedimentos para la participación de padres/tutores y familiares en las actividades escolares, incluyendo a padres/tutores y familiares con desventajas económicas, discapacidades, dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o pertenecientes a alguna minoría racial o étnica.
 - g. Fomentar la participación de padres/tutores, adaptando los horarios de las reuniones a sus necesidades y, en la medida de lo posible, proporcionando servicios de traducción o interpretación, transporte y/o cuidado infantil.
4. Entrenar a maestros, administradores, personal especializado de apoyo instructivo y escolar para comunicarse de manera eficaz con los padres/tutores como asociados iguales (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o designado puede:

- a. Ofrecer entrenamiento profesional para ayudarlos a fortalecer la comunicación recíproca con los padres/tutores, incluidos los padres/tutores que tienen un dominio limitado del inglés o alfabetización limitada.
 - b. Invitar a los padres/tutores a contribuir ideas sobre el contenido de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con las comunicaciones entre el hogar y la escuela.
5. Integrar y coordinar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia dentro del LCAP con otras actividades.

El Superintendente o designado puede:

- a. Involucrar estrategias de participación de padres/tutores y familias en las iniciativas de reforma o mejora escolar
- b. Involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia en los procesos de planificación escolar

Política del Distrito sobre Visitantes/Personas Externas - BP 1250 -

Actualizada el 05/27/2026

La Mesa Directiva considera importante que los padres/tutores y miembros de la comunidad participen activamente en los asuntos que afectan a las escuelas y estudiantes del distrito. Por lo tanto, la Mesa Directiva invita a los padres/tutores y miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas y participar en el programa educativo, de conformidad con esta política de la Mesa Directiva, el reglamento administrativo correspondiente y cualquier procedimiento establecido por el superintendente o su representante.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, y minimizar la interrupción del programa educativo, el Superintendente o su representante establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante los días de enseñanza. Las visitas durante el horario escolar deberán coordinarse con el director o su representante. Si la visita implica una reunión con un maestro o el director, la cita deberá programarse fuera del horario de enseñanza.

Toda persona que no sea estudiante ni miembro del personal de la escuela deberá registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o terreno escolar durante el horario escolar.

El director o su representante deberá proporcionar una identificación visible a todas las personas que no sean estudiantes ni personal escolar mientras se encuentren en las instalaciones escolares.

Ninguna persona podrá utilizar dispositivos electrónicos de escucha o grabación en un aula sin el permiso del maestro y del director. (Código de Educación 51512)

Todo visitante que se encuentre en un edificio escolar o en las instalaciones escolares durante el horario escolar deberá comportarse de manera ordenada y utilizar el procedimiento de disconformidad del distrito si tiene alguna inquietud sobre algún programa o empleado del distrito. De conformidad con el Código Penal 626.7 y el Reglamento Administrativo 3515.2 – Disturbio, el director o su representante solicitará a cualquier persona que esté causando una incomodidad, incluyendo comportamientos volátiles, hostiles, agresivos u ofensivos, que abandone inmediatamente las instalaciones escolares.

Presencia de un Agresor Sexual Registrado en el Sitio Escolar

Toda persona registrada como agresor sexual de acuerdo con el Código Penal 290, incluyendo a los padres/guardianes o tutores del estudiante, debe solicitar permiso por escrito al director antes de entrar al sitio escolar o las instalaciones escolares. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de la persona en la propiedad escolar o en una actividad escolar. El director también informará al Superintendente o a su designado cada vez que se otorgue un permiso por escrito. El director indicará la fecha y la hora en su autorización escrita. (Código Penal 626.81)

Política del Distrito sobre Visitantes/Personas Externas – AR 1250

Actualizada el 05/27/2026

El Superintendente o su representante deberá poner en cada entrada de cada escuela y lugar escolar un aviso que describa los requisitos de inscripción, el horario escolar o las horas en que se requiere la inscripción, el lugar de inscripción, la ruta para llegar a dicho sitio y las sanciones por incumplimiento de los requisitos de inscripción. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A menos que el director o su representante indiquen lo contrario, un miembro del personal deberá acompañar a los visitantes mientras se encuentren en el sitio escolar.

Toda persona que no sea estudiante ni miembro del personal deberá inscribirse inmediatamente al ingresar al edificio o sitio escolar durante el horario escolar. (Código de Educación 35160)

Procedimiento de Registro

Para registrarse, el visitante deberá, si se le solicita, proporcionar al director o a la persona designada la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Nombre, dirección y ocupación
2. Edad, si es menor de 21 años
3. Motivo de su ingreso al sitio escolar
4. Documento de identidad
5. Otra información que cumpla con las disposiciones legales.

Autoridad de Registro del Director

El director o la persona designada podrá negarse a registrar a cualquier visitante si considera razonablemente que su presencia o actos molestarían la escuela, a los estudiantes o al personal escolar; causarían daños a la propiedad; o resultarían en la distribución o el uso de sustancias controladas. El director o la persona designada podrá revocar el registro de cualquier visitante si existen motivos razonables para concluir que su presencia en el sitio escolar interferiría o está interfiriendo con el desarrollo pacífico de las actividades escolares o perturbaría o está molestando la escuela, a los estudiantes o al personal escolar. (Código Penal 627.4)

Cuando un visitante no se registre, o cuando el director o su representante le niegue o revoque el registro, el director o su representante le solicitará que abandone las instalaciones escolares de inmediato. Si existen motivos razonables para creer que un visitante está molestando intencionalmente el funcionamiento regular de la escuela, el director o su representante podrá emitir una "Carta de Prohibición de Entrada" de conformidad con el Código Penal 626.4.

Cuando se le ordene a un visitante que se retire, el director o su representante le informará que, si regresa a la escuela dentro de los siete días, podría ser culpable de un delito menor sujeto a multa o prisión. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de Apelación

Cualquier persona a quien se le niegue o revoque el registro podrá apelar cualquiera de estas decisiones ante el Superintendente, presentando, dentro de los cinco días posteriores a su salida de la escuela, una solicitud por escrito para una audiencia ante el Superintendente. Esta solicitud debe indicar por qué la persona considera que la denegación o revocación fue improcedente y debe proporcionar una dirección a la que se pueda enviar la notificación de la audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o su representante enviará de inmediato una notificación de la audiencia a la persona solicitante. La audiencia ante el Superintendente o su representante se realizará dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. (Código Penal 627.5)

Estudiantes

Acoso Sexual - BP 5145.7

Actualizado: 5/10/2023

La Mesa Directiva se compromete a mantener un ambiente escolar seguro, libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual de los estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que presenta una disconformidad, testifique o participe en los procesos de disconformidades del distrito.

El distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que hayan sufrido acoso sexual fuera del sitio escolar con un efecto continuo en el sitio escolar, que se pongan en contacto de inmediato con su maestro, administrador, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la disconformidad o alegación se resuelva de acuerdo con el Reglamento Escolar (AR) 5145.71 - Procedimientos de Disconformidad por Acoso Sexual del Título IX o el BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Disconformidades, según corresponda. Debido a que una disconformidad o alegación que desestimado o denegado según el procedimiento de Disconformidades del Título IX aún puede estar sujeta a consideración de acuerdo con la ley estatal, el Coordinador del Título IX deberá garantizar que cualquier implementación del AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos del BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. El Superintendente o designado informará a los estudiantes y padres/tutores de la póliza del acoso sexual del distrito mediante a través de notificaciones a padres/tutores, la publicación en el sitio web del distrito e inclusión en los manuales de los estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito recibirá entrenamiento sobre esta póliza.

Instrucción/Información

El Superintendente o designado se garantizará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. La instrucción e información incluirán:

1. Cuáles actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo/género y puede implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual en ninguna circunstancia.
3. Fomentar el informe de incidentes observados de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha presentado una disconformidad.
4. Un mensaje claro de que la principal preocupación del distrito es la seguridad de los estudiantes y que cualquier violación de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibe, investiga o resuelve.
5. Un mensaje claro de que todas las alegaciones de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como informador, demandado o víctima del acoso, independientemente del incumplimiento por parte del acusador de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar disconformidades y las personas a quienes se debe presentar un informe de acoso sexual
7. Información sobre los derechos estudiantiles y padres/tutores a presentar una petición civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentarla mientras continúa la investigación del distrito sobre la acusación de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que el distrito implementará medidas de apoyo según sea necesario para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante que realiza el informe o es víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante la investigación.

Medidas Disciplinarias

Al completar la investigación de una denuncia por acoso sexual, el estudiante que haya cometido acoso o violencia sexual en contravención de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, las medidas disciplinarias podrán incluir la suspensión o la expulsión, siempre que, al imponerlas, se consideren todas las circunstancias del incidente o incidentes.

Al completar la investigación de una alegación de acoso sexual, todo empleado que haya cometido acoso sexual o violencia sexual contra un estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de Registros

De conformidad con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o designado mantendrá un registro de todos los casos de acoso sexual denunciados para que el distrito monitorear, aborde y prevenir conductas de acoso repetidas en las escuelas del distrito.

Estudiantes

Acoso Sexual - AR 5145.7 -

Actualizado: 5/10/2023

Definiciones:

El acoso sexual incluye, entre otros, insinuaciones sexuales indeseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona de esta o del género opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a una conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición para el estatus o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de una conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que lo afectan
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de una conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que lo afecte con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Toda conducta prohibida que ocurra fuera del sitio escolar, programas o actividades relacionados o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los efectos de aplicar los procedimientos de disconformidad especificados en el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito tiene control sustancial sobre el contexto y el demandado: (34 CFR 106.30, 106.44))

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acto de acechar como se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Ejemplos de Acoso Sexual

Ejemplos de conductas prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la legislación estatal o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, entre otros:

1. Las miradas inoportunas, coqueteos o proposiciones sexuales no solicitadas
2. Insultos, amenazas, abuso verbal, comentarios ofensivos o descripciones sexualmente degradantes no solicitadas
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones muy personales
4. Chistes/bromas sexuales, carteles, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual ofensivas
5. La propagación de rumores sexuales
6. Burlar o hacer comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo/género
7. Masajear, agarrar, manosear, acariciar o tocar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona por su género
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Agresión sexual, ataque o coerción
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes como las descritas anteriormente

Coordinador/a del Título IX/Oficial de Acatamiento

El distrito designa a la siguiente persona como responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, de conformidad con la Legislación de Reclamaciones por Acoso Sexual (AR 5145.71), así como para supervisar, investigar y/o resolver las Reclamaciones de Acoso Sexual tramitadas según la AR 1312.3, Procedimientos Uniformes de Disconformidad.

Puede contactar con el Coordinador/a del Título IX en:

Coordinadora de Servicios Estudiantiles
9430 B Lake St.
Lower Lake, CA 95457
707-994-6475

Notificaciones

El Superintendente o designado notificará a los estudiantes y padres/tutores que el distrito no discrimina por motivos de sexo/género, de acuerdo con el Título IX, y para preguntas de la aplicación del Título IX pueden comunicarse al Coordinador del Título IX del distrito o al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. (34 CFR 106.8)

El distrito notificará a los estudiantes y padres/tutores el nombre o título, dirección de la oficina, correo electrónico y número de teléfono del Coordinador Distrital del Título IX. (34 CFR 106.8)

Una copia de la póliza y el reglamento del distrito sobre acoso sexual deberá:

1. Ser incluido en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al inicio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Se colocará en un lugar visible del edificio administrativo principal o en otra área donde se publiquen avisos sobre las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito. (Código de Educación 231.5)
3. Se publicará un resumen en un cartel que se exhibirá de forma clara y visible en cada baño y vestuario en cada escuela. El cartel podrá colocarse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, entre otras, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel de notificación debe mostrar las pólizas y procedimientos para reportar una denuncia de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del empleado escolar correspondiente para reportarla; los derechos del estudiante informador, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades escolares. (Código de Educación, artículo 231.6)
4. Publicarse, junto con el nombre o título y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar visible del sitio red del distrito, de manera que sea fácil de encontrar para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)

5. Proporcionarse como parte de todo programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y regresando al inicio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Proporcionar en toda publicación escolar o distrital que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales escolares o del distrito (Código de Educación 231.5)
7. Proporcionar el nombre o título y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en todos los manuales estudiantiles proporcionado a estudiantes o padres/tutores (34 CFR 106.8). El Superintendente o designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual, según se describe en el Código de Educación 230, incluyendo los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar visible del sitio red del distrito, de fácil acceso para padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6).

Informar Inquietudes/Disconformidades

Se recomienda encarecidamente a todo estudiante, padre/tutor que crea que él o su estudiante ha sido víctima de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya presenciado dicho acoso, que informe el incidente al maestro, director, coordinador del Título IX del distrito u otro empleado escolar. Dentro del primer día de clases, después de recibir el informe, el director u otro empleado escolar lo remitirá al coordinador del Título IX del distrito. Todo empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro del primer día de clases, informar al director o coordinador del Título IX. El informe se presentará independientemente de si la presunta víctima presenta una disconformidad formal o solicita confidencialidad.

Cuando se presente una reclamación o un informe de acoso sexual que involucre conducta fuera del sitio escolar, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta va a generar o contribuir a un ambiente adverso escolar. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede hacer un ambiente hostil, la reclamación se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre/tutor sobre el derecho a presentar una reclamación formal por escrito de acuerdo con los Procedimientos de Disconformidades/Reclamaciones del distrito aplicables.

Procedimientos de Disconformidades/Reclamaciones

Todas las inquietudes y alegaciones de acoso sexual por parte de estudiantes o contra ellos se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la disconformidad. Todas las disconformidades que cumplan con la definición de acoso sexual de acuerdo con el Título IX se investigarán y resolverán de conformidad con el AR 5145.71 - Procedimientos de Reclamaciones de Acoso Sexual del Título IX. Otras disconformidades de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con el BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Disconformidades/Reclamaciones.

Si se encuentra acoso sexual tras una investigación, el Coordinador del Título IX, o designad en consulta con él, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir su recurrencia, implementar soluciones y abordar todo efecto persistente.

Asociaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Disconformidades/Reclamos (UCP) - BP 1312.3 -

Actualizado 03/25/2026

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. La Mesa Directiva llevar a cabo la pronta resolución de las disconformidades siempre que sea posible. Para resolver las disconformidades que requieran un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema uniforme de procesos de disconformidades/reclamos especificados en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo correspondiente.

Disconformidades sujetas a los Procedimientos Uniformes de Disconformidad/Reclamo (UCP)

Los procedimientos uniformes de disconformidad del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver disconformidades relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para Alumnas Embarazadas y con Hijos (Código de Educación 46015)
2. Educación de Adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de Educación y Seguridad después de la Escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación Técnica de Carrera Agropecuaria (Código de Educación 52460-52462)
5. Carrera Técnica y Programas de Educación y Carrera y Entrenamiento Técnicas (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación Compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de Ayuda Categórica Consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos del Curso sin Contenido Educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento en programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basados en una, o una combinación de dos o más, características protegidas, que incluyen, pero no se limitan a, la raza o etnia real o percibida de una persona; ascendencia; color; identificación de grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; género; orientación sexual; estereotipos sexuales; género; identidad de género; expresión de género; religión; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, embarazo

falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones o recuperación relacionadas; y estado parental, marital y familiar; cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55; o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas (Código de Educación 200, 210.1, 210.2, 212, 212.1, 220, 221.51, 230, 260; Código de Gobierno 11135, 12926; 5 CCR 4610; 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d-2000d-7) Sin embargo, el UCP no se utilizara para investigar y resolver disconformidades por discriminación laboral. (5 CCR 4611)

11. Requisitos educativos y de graduación para alumnos en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores, estudiantes migrantes y estudiantes recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley Cada Estudiante Puede Tener Éxito (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Materiales de enseñanza y plan de estudios; diversidad (Código de Educación 243) Una disconformidad que alegue tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243, 244)
14. Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP) (Código de Educación 52075)
15. Educación Migrante (Código de Educación 54440-54445)
16. Actas de instrucción de Educación Física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
17. Cuotas Estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
18. Adaptaciones Razonables para una Estudiante alimentando a un bebe (amamantar) (Código de Educación 222)
19. Centros y Programas Ocupacionales Regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
20. Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil de acuerdo con lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
21. Consejos Escolares según sea necesario para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas Preescolares Estatales (Código de Educación 8207-8225)
23. Programas Preescolares Estatales exentos de Licencia (Código de Educación 8212)
24. Nombres de escuelas o equipos deportivos, mascotas o apodosos conforme al Código de Educación 221.3
25. Cualquier inquietud que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de disconformidad o cualquier persona que haya actuado para descubrir o declarar una violación sujeta a esta póliza.
26. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción (SPI) o designado considere apropiado

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo del tipo de alegación, ofrecer un proceso para resolver una disconformidad de manera aceptable para todas las personas. Se puede ofrecer mediación, un proceso de ADR, para resolver disconformidades que incluyan a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni utilizará la mediación para resolver ninguna disconformidad cuando exista un riesgo razonable de que una de las personas se sienta obligada a participar. El Superintendente o designado se asegurará de que el uso de la ADR está de acuerdo con las leyes y regulaciones federales, estatales y locales.

El distrito protegerá a todos los informadores contra represalias. Al investigar las disconformidades, se protegerá la confidencialidad de las personas involucradas, conformando con la ley. En caso de cualquier disconformidad que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Superintendente o designado mantendrá la confidencialidad de la identidad del informador y/o del sujeto de la disconformidad, si es diferente, cuando corresponda y mientras se mantenga la integridad del proceso de disconformidad.

Cuando una alegación relacionada con las UCP incluya una no sujeta a las UCP, el distrito remitirá esa alegación al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) alegación(es) relacionada(s) con las UCP a través de las UCP del distrito.

El Superintendente o designado entrenará al personal del distrito para garantizar la familiaridad y conocimiento de la legislación y requisitos relacionados con las UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta póliza y la normativa administrativa que la acompaña. El Superintendente o designado mantendrá un registro de cada inquietud/reclamo y las acciones relacionadas tomadas, que incluya los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Disconformidades que no son UCP

Las siguientes disconformidades no estarán sujetas a las UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Toda denuncia de abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Toda denuncia de violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de instalaciones con licencia, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Toda denuncia que alegue que un estudiante, durante su participación en un programa o actividad educativa, fue objeto de acoso sexual, según se define en 34 CFR 106.30, deberá tramitarse conforme a los procedimientos federales de denuncia del Título IX, según lo especificado en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de Denuncia por Acoso Sexual del Título IX.

4. Cualquier disconformidad que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), la falta o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías Procesales y Disconformidades para la Educación Especial. (5 CCR 3200-3205)
5. Cualquier disconformidad que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relativas al conteo y reclamación de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos, deberá presentarse ante el CDE o remitirse a este de conformidad con la Política de la Mesa Directiva 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
6. Toda disconformidad que alegue discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, género, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse ante el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o remitirse a este, de conformidad con la Política de la Mesa Directiva 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
7. Toda disconformidad relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales didácticos, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes y asignaciones incorrectas de docentes, deberá investigarse y resolverse de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Disconformidad de Williams. (Código de Educación 35186)

Procedimientos Uniformes de Disconformidades AR 1312.3 –

Actualizado 03/25/2026

Estos procedimientos uniformes de Disconformidades (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las disconformidades especificadas en la póliza de la Mesa Directiva adjunta, excepto que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito.

Oficiales de Acatamiento

El distrito designa a la(s) persona(s), trabajo(s) o unidad(es) que se indican a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar las disconformidades y de cumplir con las legislaciones estatales y federales de derechos civiles. Esa(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también actúan como los oficiales de acatamiento especificados en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No Discriminación/ Hostigamiento, responsables de resolver las disconformidades sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, y en el Reglamento Administrativo 5145.7 - Discriminación y Acoso Sexuales, responsables de resolver las disconformidades sobre discriminación y acoso sexual.

Director/a de Recursos Humanos y Superintendente Asistente de Servicios Educativos

9430B Lake Street

Lower Lake, CA 95457

(707) 994-6475

El funcionario de cumplimiento que reciba una reclamación podrá asignar a otro funcionario de cumplimiento para investigarla y resolverla. El funcionario de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna otro funcionario de cumplimiento a la disconformidad.

En ningún caso se asignará un funcionario de cumplimiento a una reclamación en la que tenga un sesgo o conflicto de intereses que impida la investigación o resolución imparcial de la misma. Cualquier disconformidad contra un funcionario de cumplimiento o que genere dudas sobre su capacidad para investigar la disconformidad de manera justa e imparcial deberá presentarse ante el Superintendente o su representante, quien determinará cómo se investigará la disconformidad.

El Superintendente o su representante deberá garantizar que los empleados asignados a investigar y resolver disconformidades reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas relacionados con las disconformidades que se les asignen. La capacitación impartida a dichos empleados deberá incluir las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver disconformidades, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación laboral; los estándares aplicables para tomar decisiones sobre las disconformidades; y las medidas correctivas apropiadas. El Superintendente o su designado determinará si los empleados asignados tienen acceso a asesoría legal.

El responsable de cumplimiento o, en su caso, el administrador competente, determinará si se requieren medidas provisionales durante la investigación y mientras se espera el resultado. Si se determina que son necesarias, el responsable de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, su representante o, si procede, el director del centro educativo para implementar una o más medidas provisionales. Dichas medidas permanecerán vigentes hasta que el responsable de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo del Distrito sobre el Programa Uniforme de Control (UCP, por sus siglas en inglés) deberán publicarse en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del consejo estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su representante deberá notificar anualmente por escrito sobre el UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas pertinentes y demás partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación incluirá, sin limitarse a, lo siguiente:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de legislaciones y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP como se identifica en la sección "Disconformidades sujetas a las UCP" en la póliza adjunta.
2. El título de la posición responsable de procesar las disconformidades, la identidad de la(s) persona(s) actualmente encargada, si se conoce, y una declaración de la(s) persona(s) serán informadas sobre las leyes y los programas que se les ha asignado investigar.
3. Una declaración de que una disconformidad de UCP, excepto una que alegue discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una disconformidad de la UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota para participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una disconformidad relacionada con las cuotas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el reclamante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la disconformidad.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares, los exalumnos de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los estudiantes que son migrantes y los estudiantes recién llegados como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de disconformidades.
8. Una declaración de que las reclamaciones se investigarán de acuerdo con las UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores la recepción de la disconformidad, a menos que este plazo se prorrogue mediante acuerdo escrito del reclamante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política adjunta de la Mesa Directiva, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, que incluya una copia de la disconformidad original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario de recibir la decisión del distrito.
10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las legislaciones estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, conforme a lo requerido por el Código de Educación 221.61 y 34 CFR 106.8, se publicarán en los sitios y redes del distrito y escuelas, se incluirán en manuales o catálogos, y podrán proporcionarse a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o su representante se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante contenida en las políticas, reglamentos, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el quince por ciento (15%) o más de los alumnos matriculados en una escuela específica del distrito hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con los artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Disconformidades

La denuncia se presentará ante el oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las denuncias recibidas, asignando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio que no esté designado como oficial de cumplimiento recibe una denuncia, el administrador del sitio notificará al oficial de cumplimiento.

Toda disconformidad deberá ser presentada por escrito y firmada por la persona que las presenta. Si el reclamante no puede presentar la disconformidad por escrito debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará a presentarla. (5 CCR 4600s)

Las disconformidades también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Toda persona, agencia pública u organización puede presentar una disconformidad alegando una violación por parte del distrito de las legislaciones o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Mesa Directiva. (5 CCR 4600)
2. Cualquier disconformidad que alegue el acatamiento de la ley en relación con la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, puede presentarse de forma anónima si la disconformidad proporciona pruebas o información que las sustente. Una disconformidad sobre una violación de la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela, el superintendente o designado.
3. Una Disconformidad UCP, excepto una disconformidad UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. (5 CCR 4630) Para las disconformidades relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta infracción es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP adoptado por la Mesa Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una denuncia por discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que un grupo específico de personas ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante en particular ha sido objeto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso. (5 CCR 4630)
5. Una disconformidad por discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso escolar deberá presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. (5 CCR 4630) El plazo para presentar la disconformidad podrá ser prorrogado hasta 90 días por el Superintendente o designado, por justa causa, mediante solicitud escrita del denunciante, que explique los motivos de la prórroga. (5 CCR 4630)
6. Cuando se presenta de forma anónima una disconformidad alegando discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, el oficial de acatamiento iniciará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
7. Cuando un denunciante de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ilegal, o la presunta víctima (aunque no sea el denunciante), solicite confidencialidad, el oficial de acatamiento deberá informar al denunciante o a la víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al acceder a una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la disconformidad, de conformidad con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la disconformidad, el responsable de acatamiento podrá dialogar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de recurrir a la mediación para resolverla. Se ofrecerá mediación para resolver disconformidades que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver disconformidades que impliquen una alegación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el responsable de acatamiento se encargará de todos los preparativos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una disconformidad que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de acatamiento garantizará que todas las partes acepten permitir al mediador el acceso a toda la información confidencial pertinente. El oficial de acatamiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

En caso de que la mediación no resuelva la disconformidad dentro del marco legal, el oficial de acatamiento llevará a cabo una investigación.

El uso de la mediación no prorrogará los plazos del distrito para investigar y resolver la disconformidad, a menos que la parte denunciante acepte por escrito tal prórroga. Si la mediación tiene éxito y se retira la disconformidad, el distrito tomará únicamente las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en esta regulación administrativa.

Para Investigar la denuncia:

La investigación de la disconformidad por parte del oficial de acatamiento comenzará dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción.

Dentro del plazo de un día hábil a partir del inicio de la investigación, el responsable de acatamiento normativo proporcionará al denunciante o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la denuncia y les notificará la posibilidad de presentar cualquier prueba o información que pueda servir como prueba para respaldar las alegaciones de la denuncia. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el responsable de acatamiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones relacionados con la disconformidad, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante la investigación. El responsable de acatamiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que tengan información pertinente a la disconformidad y podrá visitar cualquier lugar de fácil acceso donde se alega que ocurrieron los hechos relevantes. A intervalos apropiados, el responsable de acatamiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una disconformidad que alegue represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, el oficial de acatamiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto(s) agresor(es) y a otros testigos fundamentales de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales podrán llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, podrá resultar en la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que la sustenten. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros o la información relacionada con las alegaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, podrá dar lugar a que, con base en las pruebas recopiladas, se determine que se ha producido una infracción y a la imposición de una reparación a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Plazos del informe de investigación:

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de acatamiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación escrito, tal como se describe en la sección “Informe de investigación” más abajo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Informe de investigación

Para todas las reclamaciones, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la disconformidad, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes afectados y los padres/tutores y, para una disconformidad de cuotas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una disconformidad no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos para seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación podría incluir también procedimientos de seguimiento para evitar la reincidencia o represalias, y para reportar problemas posteriores.

En coordinación con el asesor jurídico del distrito, se podrá compartir información sobre la parte pertinente del informe de investigación con la víctima que no sea la denunciante, y con otras partes involucradas en la implementación del informe o afectadas por la denuncia.

Si la disconformidad involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) o a su padre/madre o tutor legal, la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la disconformidad.

Para las disconformidades que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación basada en la ley estatal, el informe de investigación también deberá incluir una notificación al denunciante que indique lo siguiente:

1. El denunciante puede ejercer los recursos civiles disponibles fuera de los procedimientos de disconformidad del distrito, incluyendo, entre otros, medidas cautelares, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes, dentro de los 60 días calendario posteriores a la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación, artículo 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las demandas que buscan medidas cautelares en tribunales estatales ni a las demandas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación, artículo 262.3)
3. También se pueden presentar disconformidades que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días siguientes a la presunta discriminación.

Acciones Correctivas.

Cuando se determine que una disconformidad tiene fundamento, el oficial de acatamiento adoptará las medidas correctivas pertinentes permitidas por la ley. Las medidas correctivas pertinentes, centradas en el entorno escolar o distrital en general, pueden incluir, entre otras, medidas para reforzar las políticas distritales; entrenamiento para el personal, el personal escolar y el alumnado; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de ambiente escolar.

En el caso de reclamaciones relacionadas con represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, las soluciones apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima, pero no se comunican al denunciado, pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañamiento para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el sitio escolar.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias

En el caso de disconformidades de represalias o discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se le pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de clase o escuela conforme a la ley
2. Reunión de padres y tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo para una conducta positiva
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o complementarias u otros privilegios, dentro de los límites legales
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, dentro de los límites legales

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias o ha cometido discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ilegal, el distrito tomará las medidas disciplinarias pertinentes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también podrá considerar la posibilidad de ofrecer entrenamiento y otras intervenciones a la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ilegal, que el distrito no los tolera y cómo denunciarlos y responder a ellos. Cuando se determine que una disconformidad tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada al denunciante o a la persona afectada. Sin embargo, si se determina que una disconformidad que alega acatamiento de la ley en relación con las cuotas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, las actas de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene fundamento, el distrito proporcionará una solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para disconformidades que aleguen incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito, realizando esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la disconformidad. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier disconformidad que no esté satisfecha con el informe de investigación del distrito sobre una inquietud relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a las UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la disconformidad original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa disconformidad. El reclamante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de disconformidad.
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal del informe de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no ofrecen un remedio adecuado.

Al recibir la notificación del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el Superintendente o designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la disconformidad original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la disconformidad
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas en la disconformidad, el distrito deberá, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones no abordadas en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante de su derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones no abordadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Disconformidades sobre Salud y Seguridad en Programas Preescolares Exentos de Licencia.

Cualquier disconformidad relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia se abordará mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas de salud y seguridad del CSPP, de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula CSPP exenta de licencia del distrito, notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad del Título 5 que se aplican a los programas CSPP, de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, y el lugar donde se puede obtener un formulario para presentar cualquier disconformidad por incumplimiento de dichos requisitos. Para ello, el Superintendente o su designado podrán descargar y publicar un aviso disponible en el sitio red del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual de UCP del distrito, distribuida de acuerdo con 5 CCR 4622, deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP operan exentos de licencia y cuáles operan conforme a los requisitos del Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691)

Cualquier disconformidad relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de disconformidad deberá especificar el lugar para presentar la inquietud, incluir un espacio para indicar si el reclamante desea una respuesta y permitirle agregar el texto que desee para explicar la disconformidad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la disconformidad excede la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o designado de manera oportuna, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para su resolución. El administrador de preescolar o el Superintendente o designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier disconformidad dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una reclamación relacionada con salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la reclamación. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador de preescolar o designado remediará una reclamación válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la reclamación. Si el demandante ha indicado en el formulario de disconformidad su deseo de recibir una respuesta a la misma, el administrador de preescolar o designado por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la reclamación, informar la resolución de la reclamación al demandante y al consultante asignado del CDE. Si el administrador de preescolar realiza este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente o designado. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

En caso de que una disconformidad sobre salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucre a un estudiante LEP o padre/tutor, la respuesta del distrito, a petición del reclamante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal de la disconformidad.

En caso de que el reclamante no esté satisfecho con la resolución de la disconformidad, tiene derecho a describir la disconformidad ante la Mesa Directiva en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días a partir de la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública de conformidad con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694).

Todas las disconformidades y respuestas constituyen registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o designado deberá informar a la Mesa Directiva en una reunión programada regularmente y al Superintendente del Condado datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las disconformidades de salud y seguridad del CSPP, incluyendo el número de reclamaciones por área temática general y el número de reclamaciones resueltas y no resueltas. (5 CCR 4693)

Distrito Escolar Unificado de Konocti
9430-B Lake St.
Lower Lake, California 95457-0759
(707) 994-6475 * Fax (707) 994-0210
www.konoctiusd.org

FORMULARIO UNIFORME DE DISCONFORMIDAD

De conformidad con los Procedimientos Uniformes de Disconformidades del Distrito (5 CCR 4620), cada distrito escolar deberá seguir dichos procedimientos al abordar las disconformidades por discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegales contra cualquier grupo protegido. Los grupos protegidos se enumeran en los artículos 200 y 220 del Código de Educación. Las personas gozarán de libertad frente a cualquier tipo de discriminación o acoso en las instituciones educativas del estado. Esto incluye el acoso sexual, que constituye una forma de discriminación sexual (EC §231.5).

I. Información de contacto

Nombre: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____ Código postal: _____
Teléfono de casa: _____ Teléfono del trabajo o celular: _____

II. Denunciante

Usted presenta esta disconformidad en nombre de: _____ ☐
usted mismo/a ☐ su hijo/a o un/a estudiante ☐ otro/a estudiante ☐ un grupo

III. Información del sitio escolar

Nombre del sitio escolar: _____
Nombre del director/a: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____

IV. Fundamento de la disconformidad

Marque la(s) siguiente(s) casilla(s), según el tipo de discriminación, acoso, intimidación o intimidación que haya sufrido (Código de Educación, §§200 y 220):

- ☐ Orientación sexual ☐ Ascendencia
- ☐ Género ☐ Etnia
- ☐ Edad ☐ Raza
- ☐ Origen nacional ☐ Acoso sexual
- ☐ Religión ☐ Sexo/Género (Título IX)
- ☐ Color ☐ Pertenencia a alguna de estas categorías
- ☐ Discapacidad mental o física

V. Detalles de la disconformidad

Por favor, responda las siguientes preguntas lo mejor que pueda. Adjunte hojas adicionales si necesita más espacio:

Por favor, describa el tipo de incidente(s) que usted experimentó y que dieron lugar a esta disconformidad, incluyendo los hechos o acciones, con el mayor detalle posible:

Enumere a los individuos involucrados en el/los incidentes:

Anote los nombres de cualquier testigo del incidente o incidentes:

Describa el lugar de los hechos:

Por favor, indique todas las fechas y horas en que ocurrieron los incidentes o en que los presuntos actos llegaron a su conocimiento por primera vez:

¿Qué medidas, si las hubo, ha tomado para resolver este problema antes de presentar una reclamación?

Firma de la persona que presenta la reclamación: _____ Fecha _____

Recibido por: _____ Fecha de presentación: _____

Título: _____

Por favor, facilite una copia duplicada al denunciante

2026-2027 Instructional Calendar

NO STUDENT ATTENDANCE ON SHADED DAYS

SCHOOL BEGINS: 08/12/2026

LAST DAY OF SCHOOL: 06/11/2027

JULY							AUGUST							SEPTEMBER							OCTOBER						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4	2	3	4	5	6	7	8			1	2	3	4	5					1	2	3
5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18	16	17	18	19	20	21	22	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
19	20	21	22	23	24	25	23	24	25	26	27	28	29	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
26	27	28	29	30	31	1	30	31						27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
NOVEMBER							DECEMBER							JANUARY							FEBRUARY						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2		1	2	3	4	5	6
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
29	30						27	28	29	30	31			24/31	25	26	27	28	29	30	28						
MARCH							APRIL							MAY							JUNE						
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1			1	2	3	4	5
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
														30	31												

IMPORTANT DAYS

- AUG 12**..... First Day of School
- JUNE 11**..... Last Day of School
- OCT 5-9, FEB 8-12**..... Intersession Weeks
- JUNE 10**..... Carle / Richard H. Lewis (Alt Ed Graduation)
- JUNE 11**..... Lower Lake High School Graduation
- AUG 20, SEPT 10, OCT 22, NOV 16-20 (P/T Conference)** DEC 10, DEC 18, JAN 14, MAR 8-12 (P/T Conference) APR 2, APR 15, MAY 13, JUN 11.....Elementary Student Early Release Days
- AUG 20, SEPT 10, OCT 22, DEC 10, DEC 15, DEC 16, DEC 17, DEC 18, JAN 14, APR 2, APR 15, MAY 13, JUN 8, JUN 9, JUN 10, JUN 11**..... LLHS & Middle School Student Early Release Days

GRADING PERIODS

- Start of Grading Period
- End of Grading Period
- MIDDLE & HIGH SCHOOL**
- AUG 13-DEC 18..... Semester 1
- JAN 5- JUN 11..... Semester 2
- ELEMENTARY SCHOOL**
- AUG 13- NOV 6Trimester 1
- NOV 9 - FEB 26 Trimester 2
- MAR 1- JUN 11 Trimester 3

HOLIDAYS AND BREAKS (NO SCHOOL)

- JULY 4..... Independence Day
- SEPT 7..... Labor Day
- OCT 12..... Indigenous People's Day
- NOV 11... Veteran's Day
- NOV 26.....Thanksgiving
- DEC 25.... Christmas
- JAN 1..... New Year's Day
- JAN 18.... Martin Luther King Day
- FEB 15.... President's Day
- FEB 5... Lincoln's Birthday (in lieu of Feb 12)
- MAY 31... Memorial Day
- JUN 19.... Juneteenth
- NOV 23-27, 2026..... Fall Break
- DEC 21-31, 2026; JAN 1-4, 2027..... Winter Break
- APR 5- 9, 2027 Spring Break

***Evaluaciones de Dominio del Idioma inglés para California (ELPAC) Evaluación computadorizada
Carta Informativa para Padres y Tutores
Departamento de Educación de California • abril de 2025***

Estimado Padre o Tutor:

Cuando usted matriculó a su hijo/a en una escuela pública de California y completó la encuesta sobre el idioma materno, indicó que el idioma de su hijo/a no es el inglés. Por lo tanto, su hijo/a debe realizar las Evaluaciones de Competencia en Inglés de California, también conocidas como ELPAC.

Esta prueba es necesaria para determinar qué tan bien los estudiantes comprenden y se comunican en inglés cuando no es su lengua materna. Esto es importante para que puedan recibir el apoyo que necesitan para tener un buen desempeño escolar. La voz de su hijo/a se grabará para la parte verbal de la prueba computarizada para garantizar que reciba una puntuación precisa. Todas las respuestas grabadas se eliminarán una vez que se hayan validado las puntuaciones. La evaluación inicial ELPAC se puede administrar de forma remota, presencial o mediante una combinación de ambas modalidades. El Distrito Escolar Unificado de Konocti administrará la evaluación inicial ELPAC a todos los estudiantes que la requieran de esta manera.

- Evaluación presencial

Usted es parte importante de la educación de su hijo/a. Para que se sienta cómodo/a al realizar estas pruebas, puede hacer lo siguiente:

- Explíquele que estas pruebas se utilizan como herramientas para ayudarle con su aprendizaje y que no tiene por qué sentir ansiedad ni miedo.
- Explore con él/ella los materiales de la página de la red de las pruebas de práctica y entrenamiento en línea de ELPAC en <https://www.elpac.org/resources/online-practice-and-training-test/> para que se familiarice con la plataforma y el diseño de la prueba; y
- Recuérdele que usted y su maestro/a quieren que haga su mejor esfuerzo y que van a ayudarle.

Para obtener más información sobre la evaluación inicial ELPAC, consulte la página web de guías para padres del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/parentguidetounderstand.asp>.

También puede ver ejemplos de preguntas de la evaluación ELPAC en la página red de Starting Smarter en <https://elpac.startingsmarter.org/>.

Si tiene alguna pregunta sobre la participación de su hijo/a en la evaluación, comuníquese al **(707) 994-6475**.

Atentamente,

Dr. Rebecca Salato
Superintendente

Evaluaciones Estatales
Carta de Notificación para Padres y Tutores
Departamento de Educación de California • abril de 2025

Cada año, los estudiantes de California realizan varias pruebas estatales. Cuando se combinan con otras medidas como las calificaciones, el trabajo en clase y las observaciones de los maestros, estas pruebas ofrecen a las familias y a los maestros un panorama más completo del aprendizaje de sus hijos. Puede utilizar los resultados para identificar los aspectos en los que su hijo va bien y en los que podría necesitar más apoyo.

Es posible que su hijo tome una o más de las siguientes pruebas: Evaluación del Rendimiento y Progreso del Estudiante de California (CAASPP, por sus siglas en inglés), Evaluaciones de Competencia en idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés) y las Pruebas de Aptitud Física. De acuerdo con la Sección 60615 del *Código de Educación de California*, los padres/tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para que su hijo quede exento de alguna o de todas las evaluaciones del CAASPP. No hay excepción para las ELPAC ni para la Prueba de Aptitud Física.

CAASPP: Evaluaciones de Smarter Balanced para Lengua y Literatura en inglés y Matemáticas

¿Quiénes realizan estas pruebas? Los estudiantes deben tomar estas pruebas en 3.º–8.º y 11.º grado.
¿Cuál es el formato de la prueba? Las evaluaciones de Smarter Balanced se realizan por computadora.
¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Estatales Básicos Comunes de California.

CAASPP: Evaluaciones Alternas de California (CAA, por sus siglas en inglés) para ELA y Matemáticas

¿Quiénes realizan estas pruebas? Los estudiantes cuyo programa individualizado de educación (IEP, por sus siglas en inglés) identifica el uso de pruebas alternativas dan estas pruebas en 3.º–8.º y 11.º grado.
¿Cuál es el formato de la prueba? Los CAA para ELA y Matemáticas son pruebas en computadora que son administradas individualmente por un examinador que está familiarizado con el estudiante.
¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Estatales Básicos Comunes de California se evalúan a través de los Conectores de Contenido Básico.

CAASPP: Evaluación de los estándares académicos de ciencias de California (CAST, por sus siglas en inglés)

¿Quiénes realizan la prueba? Los estudiantes realizan la prueba CAST en 5.º y 8.º grado y una vez en la escuela secundaria, ya sea en 10.º, 11.º o 12.º grado.
¿Cuál es el formato de la prueba? La CAST se realiza por computadora.
¿Qué estándares se evalúan? Las Normas de Ciencias de la Próxima Generación de California (CA NGSS, por sus siglas en inglés).

CAASPP: Prueba alternativa de California (CAA, por sus siglas en inglés) para Ciencias

¿Quiénes realizan la prueba? Los estudiantes cuyo IEP indica el uso de una prueba alterna realizan el CAA de Ciencias en 5.º y 8.º grado, y una vez en la escuela secundaria, ya sea en 10.º, 11.º o 12.º grado.
¿Cuál es el formato de la prueba? La CAA para Ciencias es una serie de cuatro ejercicios de rendimiento que pueden ser administrados a lo largo del año a medida que se enseña el contenido.
¿Qué estándares se evalúan? Los estándares de rendimiento alternativos derivados de la CA NGSS.

CAASPP: Evaluación de español en California (CSA, por sus siglas en inglés)

¿Quiénes realizan la prueba? El CSA es una prueba opcional para los estudiantes de 3.º a 12.º grado, que evalúa su mecánica de lectura, comprensión auditiva y escritura y redacción en español.
¿Cuál es el formato de la prueba? El CSA se realiza por computadora.
¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Estatales Básicos Comunes de California en español.

Inicial and Sumativa ELPAC

¿Quiénes realizan la prueba? Los estudiantes que hayan completado una encuesta sobre la lengua materna en la que se menciona un idioma que no sea el inglés realizarán la prueba inicial, que identifica a los estudiantes como estudiantes de inglés o como estudiantes que inicialmente hablan el inglés con fluidez. Los estudiantes que son clasificados como estudiantes de inglés darán la Prueba Sumativa ELPAC cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿Cuál es el formato de la prueba? Tanto la prueba inicial como la prueba sumativa del ELPAC se realizan por computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012.

ELPAC Alternativa

¿Quiénes realizan la prueba? Los estudiantes cuyo IEP indica el uso de una prueba alternativa y que hayan completado una encuesta sobre la lengua materna en la que se menciona un idioma que no sea el inglés realizarán la prueba ELPAC inicial alternativa, que identifica a los estudiantes como estudiantes de inglés o como estudiantes que inicialmente hablan el inglés con fluidez. Los estudiantes que son clasificados como estudiantes de inglés darán la prueba ELPAC alternativa sumativa cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿Cuál es el formato de la prueba? Tanto la prueba inicial alternativa como la sumativa alternativa del ELPAC se realizan por computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares de Rendimiento Alternativos derivados de los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012.

Prueba de Aptitud Física

¿Quiénes realizan la prueba? Los estudiantes de 5.º, 7.º y 9.º grado tomarán la FITNESSGRAM®, que es la prueba utilizada en California.

¿Cuál es el formato de la prueba? La prueba consta de cinco componentes de rendimiento: capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad.

¿Qué estándares se evalúan? Las Zonas de Aptitud Física Saludable establecidas en Fitnessgram®.

Formulario de Notificación Anual

Estimado padre o tutor:

La Legislación de Escuelas Saludables exige que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y tutores sobre los pesticidas que prevén aplicar durante el año. Este año, prevemos utilizar los siguientes pesticidas en su escuela:

Nombre del pesticida (nombre común)	Ingrediente(s) activo(s)
Cebo para tuzas Bonide	fosfuro de zinc 2,0%
Bloque de cebo de mantequilla de maní	difacinona 0,005%
Permetrina SFR	permehrina 36,8%
Cyper-T-Fendona/Bifen-T	cipermetrina 25,3%
Selontra	Colecalciferol 0,08%
Delta Gard G	Deltametrina 10%
Retira el cebo blando	brometalina 0,01%
Fedona CS	Alfa-cipermetrina 3,0%
Gentrol IGR	hidropreno 9%
Zenprox EC	Butóxido 64,8%

Puede encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov .

Puede consultar una copia del plan de manejo integrado de plagas del distrito en la oficina del plantel escolar. Está disponible en línea en: konoctiusd.org

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Director de Mantenimiento al (707) 994-3184

Estimado padre o tutor:

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 exige que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores de los estudiantes una notificación anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas en las instalaciones escolares. La notificación identificará el ingrediente o los ingredientes activos de cada pesticida e incluirá la dirección de internet (<http://www.cdpr.ca.gov>) para obtener más información sobre pesticidas y sus alternativas.

Los padres o tutores pueden solicitar notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Las personas inscritas en este registro recibirán una notificación al menos 72 horas antes de la aplicación de los pesticidas. Si desea recibir una notificación cada vez que apliquemos un pesticida, complete y devuelva el formulario a continuación y envíelo por correo a:

Stephanie Hunt
9430 D Lake St
Lower Lake, Ca. 95457

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con: Stephanie Hunt 707-994-3184
Stephanie.hunt@konocitiusd.org

Atentamente,

Solicitud de notificación de aplicación individual de plaguicidas

Entiendo que, previa solicitud, el distrito escolar debe proporcionar información sobre cada aplicación de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Deseo recibir una notificación antes de cada aplicación de pesticidas en esta escuela.

Preferiría que me contactaran por (marque una opción):

- ☐ Correo de EE. UU.
- ☐ Correo Electrónico
- ☐ Teléfono

Por favor, escriba con letra clara.

Nombre del padre/ tutor: _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Teléfono de día:() _____ Teléfono de noche:() _____

Correo electrónico: _____

Devolver a 9430 D Lake St. Lower Lake CA. 95457

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Desprenda, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que ha sido notificado de las actividades especificadas y si tiene un hijo que toma medicación continua.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede enviar si la solicita. Si la notificación se proporciona en formato electrónico, el padre, madre o tutor deberá entregar a la escuela este acuse de recibo firmado.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por la presente, reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____

POR FAVOR, COMPLETE LO SIGUIENTE SI APLICA:

1. El estudiante está en un programa de medicación continua según lo prescrito por un médico:

(Marque una) SÍ _____ NO _____

Si es así, tiene mi permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

2. Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y asegúrese de que la secretaría escolar reciba este formulario **en los próximos 30 días**. Tenga en cuenta que esto impedirá que el distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y otras entidades similares.

NO divulgue información de directorio sobre _____
(Nombre del alumno) (Fecha de nacimiento)

Escuela: _____ Grado: _____

☐ Marque si se puede hacer una excepción para incluir información y fotografías de los estudiantes en el anuario.

Firma del padre o tutor: _____
(Fecha)

3. Al firmar a continuación, usted otorga **permiso al distrito para tener fotografías de su estudiante en el anuario** y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____